

AUTO No. 01693

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2003ER12612 del 23 de abril de 2003, la señora **SOR ROSALBA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.177.100 en calidad de representante legal del **COLEGIO SOR TERESA VALSE** identificado con Nit. 860.006.657-6 solicitó la tal de varios individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 1 A Este No. 72 A -99 de la ciudad de Bogotá.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita el día 5 de mayo de 2003, emitiendo para el efecto el **Concepto Técnico No. 3451 12 de mayo de 2003**, mediante el cual autorizó el tratamiento silvicultural solicitado “(...) *se considera viable la tala de veintiún (21) arboles de los cuales diecinueve (19) pertenecen a la especie eucalipto, un (1) pino y un (1) ciprés, por peligro de volcamiento...*”.

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista el beneficiario de la autorización debería sembrar veintiséis individuos arbóreos equivalentes a 26.4 IVP's de conformidad al decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Página 1 de 6

AUTO No. 01693

Por medio del **Auto No. 6373 del 19 de mayo de 2003**, el grupo de gestión y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, inicio el trámite a favor del **COLEGIO SOR TERESA VALSE** identificado con Nit. 860.006.657-6, además estableció el pago por concepto de evaluación y seguimiento el pago de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 32.000)** de conformidad a la resolución DAMA 310 de 2003.

Que a folio 6 del expediente **DM-03-2003-601**, se encontró el recibo de pago No. 466374-51531 del 23 de abril de 2003 por la suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 32.000)**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado por el **COLEGIO SOR TERESA VALSE**, identificado con Nit. 860.006.657-6.

Que mediante la **Resolución No. 887 del 26 de junio de 2003**, la Dirección de Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, autorizo al **COLEGIO SOR TERESA VALSE**, identificado con Nit. 860.006.657-6, para realizar la tala de veintiún (21) individuos arbóreos, que corresponden a diecinueve (19) de la especie eucalipto, un (1) pino y un (1) ciprés, por peligro de volcamiento.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ROSALBA ZAPATA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.177.100, el día 26 de junio de 2003 y con constancia de ejecutoria 7 de julio de 2003 a folio 15 del expediente DM-03-2003-601.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 12 de julio de 2013, en la Carrera 1 A Este No. 72 A -99 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4758 del 24 de julio de 2013**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado y se dejó la siguiente constancia “(..) ... *en cuanto la compensación se verificó la siembra de veintiséis (26) individuos arbóreos....*”.

AUTO No. 01693 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con

AUTO No. 01693

claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la

AUTO No. 01693

Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la señora **SOR ROSALBA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.177.100 en calidad de representante legal del **COLEGIO SOR TERESA VALSE** identificado con Nit. 860.006.657-6, mediante radicado No. 2003ER12612 del 23 de abril de 2003 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2003-601**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-601**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2003-601**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **COLEGIO SOR TERESA VALSE** identificado con Nit. 860.006.657-6, por medio de su representante legal o quien haga sus veces ubicada en la Carrera 1 Este No. 72 A - 99 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 01693

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2003-601

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------